



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º. - Derógase el inciso f) del artículo 21 del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Artículo 2º. - Sustitúyese el artículo 24 del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

“Artículo 24: No estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados -excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley- pertenecientes a los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17, cuando su valor en conjunto determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten iguales o inferiores a dos millones de pesos (\$ 2.000.000).”

Artículo 3º. - Sustitúyese el artículo 25 del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

“Artículo 25.- La suma a ingresar por este gravamen por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17 será la que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto -excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley-, la siguiente escala:

| Valor total de los bienes | | Pagarán \$ | Más el % | Sobre el excedente de \$ |
|---------------------------|-------------|------------|----------|--------------------------|
| Más de \$ | A \$ | | | |
| 0 | 2.000.000 | 0 | 0 | 0 |
| 2.000.000 | 5.000.000 | 0 | 0,25% | 2.000.000 |
| 5.000.000 | 20.000.000 | 7.500 | 0,50% | 5.000.000 |
| 20.000.000 | en adelante | 82.500 | 0,75% | 20.000.000 |

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.”

Artículo 4º. - Las disposiciones de ley entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales 2019 y siguientes.

Artículo 5º. - Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley incorpora una serie de cambios en los artículos 24 y 25 del Título VI de la Ley N° 23.966 del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Asimismo, se propone derogar el inciso f) del artículo 21 del citado texto legal.

En efecto, se propone el incremento del mínimo no imponible previsto en el artículo 24 de la ley en casi el doble de su valor actual, estableciéndose a partir de los ejercicios fiscales 2019 y siguientes en dos millones de pesos (\$ 2.000.000).

Por otra parte, también se propicia un esquema de progresividad del impuesto de manera tal de garantizar que quienes posean una menor capacidad contributiva no tributen la misma carga que aquellos que denoten un patrimonio significativamente superior.

Asimismo, y en virtud de la derogación del Título V de la Ley N° 25.063, de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019, establecida por el artículo 76 de la Ley N° 27.260, se entiende que ya no corresponde la exención sobre los inmuebles rurales establecida en el inciso f) del artículo 21 de la ley del impuesto sobre los bienes personales.

El proyecto se enmarca en la progresividad del esfuerzo fiscal que están realizando el Estado en sus distintos niveles, los sectores productivos y los ciudadanos para lograr el equilibrio fiscal sin afectar el Presupuesto en inversión social y sin desfinanciar a las provincias. Este proyecto cuenta con el apoyo de las provincias que han suscripto la Adenda al Consenso Fiscal 2017 que se encuentra próxima a ser ingresada al Congreso Nacional para su ratificación.

Por todo lo expuesto, Señor Presidente, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.